

OPINION LEGAL No 009-2020

EN RELACION A LA CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LA EMERGENCIA DEL TORMENTA TROPICAL ETA

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO. -DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORIA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: para emitir Opinión Legal a las preguntas que realizan a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado “ONCAE” con relación a 1) con la Contratación Directa establecida en los decretos y leyes emitidas para atender la emergencia la Tormenta Tropical ETA. ¿Se debe incorporar y publicar en el PACC estos procesos de contratación? ¿Se deben publicar estos procesos de contratación en HonduCompras? ¿Se debe cotizar y sí es así cuántas cotizaciones se deben realizar? ¿Estas contrataciones deben contar con el visto bueno del Comprador Público Certificado? ¿Estos procesos requerirán aprobación posterior?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 1 del PCM-0109-2020 de fecha 02 de noviembre de 2020 establece: Declarar, **ESTADO DE EMERGENCIA**, en los departamentos de : Islas de La Bahía, Cortes Atlántida, Yoro, Colon, Olancho, Gracias a Dios, Santa Barbara y Comayagua, Francisco Morazán, El Paraíso y en los departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja, decretar alerta roja según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por las fuertes lluvias que pronostican por la Tormenta Tropical y la posible formación del Huracán ETA, las cuales se estiman causaran acumulados de lluvia por día de un rango de cien (100) y ciento veinte (120) milímetros, con máximo de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) en las montañas de Colon y Atlántida, causando graves daños a la estructura vial y al sector agrícola. Pudiendo ampliar dicha situación de emergencia a otros Departamentos del País que presenten las mismas situaciones climáticas.
- El artículo 1 del PCM-0112-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 establece: Reformar los artículos 1 y 3 del Decreto PCM-0109-2020, publicado en fecha 02 de noviembre de 2020, en el Diario Oficial La Gaceta, Edición No. 35,417 los cuales se leerán así: “Artículo 1: Declarar, estado de emergencia, a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias, provocadas por la Tormenta Tropical “ETA”, las cuales han causado graves daños a la estructura vial y al sector agrícola del País, misma que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.”
- El artículo 7 literal p) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado define la contratación directa: “El procedimiento de contratación o adquisición que excluye los requerimientos formales de la licitación pública o privada, el concurso público o privado”. El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración.
- El artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Principio de Eficiencia**. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, **preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones** dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.

- El artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Principio de publicidad y transparencia.** Se garantiza **el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites** y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.
- El artículo 4 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: **Deber de informar y derecho al Acceso a la Información Pública.** Todas **las instituciones obligadas deberán publicar la información** relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información **concerniente a la aplicación de los fondos públicos** que administren o hayan sido garantizados por el Estado.
- El artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Principio de igualdad y libre competencia.** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.
- El artículo 44 C literal e) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Funciones del CPC.** Corresponde al Comprador Público Certificado apoyar en los procesos de compras a las instituciones del Estado y certificar con su firma y sello los siguientes documentos, previo a su aprobación por la autoridad superior: a), b), c), d). e) Solicitudes de aprobación de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.
- El artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Situaciones de emergencia.** La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.
- El artículo 3 reformado en el PCM-0112-2020, en su párrafo penúltimo establece: “Se autoriza a INVEST-H, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), y otras entidades de la Administración Pública encargadas de la construcción, reparación y mantenimiento de obras de infraestructura realizar la construcción de obras y servicios necesarios para contrarrestar los efectos los efectos de la presente emergencia

CONCLUSION

En base a lo anteriormente descrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, PCM-0109 y 0112-2020: Encontramos que todos los procesos para atender la emergencia de la Tormenta Tropical ETA, se realizan a través de la modalidad de Contratación Directa; en ninguno de los textos legalmente expuestos se contradicen, lo que indica la aplicación de la norma legal por ende a efecto de transparentar los procesos de adquisiciones, salvo mejor criterio legal esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado establece: 1) Los procesos de contratación directa **deben ser incorporados al Plan de Compras y Contrataciones de Emergencia (PCCE)**; 2) Los procesos de contratación directa **deben publicarse**; 3) A efecto de transparencia y competencia se **debe cotizar a varios proveedores**

cuando existan; 4) **Es necesario el visto bueno del Comprador Público Certificado, esto con el fin del aseguramiento del proceso** de contratación directa; 5) Según lo establecido en el decreto de emergencia PCM-0109-2020, en el artículo 4 “Los contratos que se suscriban producto de la situación de emergencia, requerirán la aprobación posterior por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado competente o la Junta del Consejo Directivo de la Respectiva Institución Descentralizada”, es por tal razón que la Contratación Directa debe de basarse en el artículo número 63 de la LCE, basada en el supuesto del numeral 1. 6) Cualquier contratación directa efectuada por COPECO, INVEST-I, INSEP y SEDECOAS o cualquier otra institución del Estado y que se haya fundamentado en los Decreto Ejecutivo PCM-0109 y 0112-2020 **será necesario emitir el correspondiente Acuerdo Ejecutivo aprobando los contratos suscritos, por parte del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso**


Abogada Yelsy
Asesoría Legal
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO